

**RESOLUCIÓN POR LA QUE APRUEBAN LAS CONDICIONES RELATIVAS AL BALANCE PARA LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE BALANCE Y LOS SUJETOS DE LIQUIDACIÓN RESPONSABLES DEL BALANCE EN EL SISTEMA ELÉCTRICO PENINSULAR ESPAÑOL**

**DCOOR/DE/012/18**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**PRESIDENTA**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**CONSEJEROS**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D. Benigno Valdés Díaz

**SECRETARIO DE LA SALA**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 11 de diciembre de 2019

En cumplimiento de la función de aprobación de las condiciones y metodologías que se elaboren en virtud del Reglamento (UE) 2017/2195, de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017, por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico, prevista en el artículo 5.4.c) del citado Reglamento, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

El artículo 18 “*Condiciones relativas al balance*” del Reglamento (UE) 2017/2195 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017, por el que se establece una Directriz sobre el Balance Eléctrico (en adelante, Reglamento EB), establece que, a más tardar seis meses tras la entrada en vigor del reglamento, esto es, el 18 de junio de 2018, cada gestor de redes de transporte elaborará una propuesta relativa a las condiciones aplicables en su área de programación a los sujetos proveedores de servicios de balance y a los sujetos de liquidación responsables del balance. El mismo artículo 18 especifica el proceso de elaboración de dichas condiciones, los principios que deben tenerse en cuenta y el contenido de los mismos.

En cumplimiento del artículo 5.4.c) del Reglamento EB, con fecha 18 de junio de 2018, REE remitió la propuesta, revisada tras la consulta pública, a la CNMC para aprobación.

Mediante escrito de 8 de noviembre de 2018, se solicitó a REE la elaboración de una Hoja de Ruta para la implantación del Reglamento EB en el sistema eléctrico

peninsular español. La propuesta de Hoja de Ruta tuvo entrada en el registro de la CNMC el pasado 29 de marzo de 2019.

Por su parte, el Real Decreto-Ley 1/2019, de 11 de enero, atribuyó a esta Comisión la competencia para la aprobación de las metodologías para la prestación de los servicios de balance.

El 12 de julio de 2019, REE remitió a la CNMC una versión revisada de la propuesta de Condiciones, al objeto de adaptarla al nuevo marco competencial, a la Hoja de Ruta para la implementación del Reglamento EB y a las consideraciones de los servicios técnicos de la CNMC. Esta propuesta revisada fue sometida por la CNMC a trámite de información pública entre el 19 de julio y el 6 de septiembre de 2019.

Tras analizar el resultado de la consulta pública, y de acuerdo con el artículo 6 del mismo Reglamento (UE) 2017/2195, el 28 de noviembre de 2019, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó una solicitud a REE de cambios en el texto de la propuesta.

La versión revisada del documento, una vez incorporados los cambios solicitados, fue remitida por REE el 5 de diciembre de 2019.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El artículo 5 del Reglamento (UE) 2017/2195, de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017, regula el proceso de aprobación de las condiciones o metodologías de los gestores de la red de transporte sobre el balance eléctrico.

De acuerdo al apartado 4 del citado artículo 5, las propuestas relativas a las condiciones o metodologías nacionales deberán ser aprobadas por la autoridad reguladora del Estado miembro interesado. En el caso de las Condiciones relativas al balance en el sistema eléctrico español peninsular, contempladas en la letra c) de dicho artículo 5.4, la aprobación corresponde a la CNMC.

El apartado 1.c) del artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, modificada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, otorga a la CNMC la competencia para establecer mediante circular las metodologías relativas a la prestación de servicios de balance y de no frecuencia del sistema eléctrico; asimismo, otorga a la CNMC la competencia para determinar las reglas de los mercados organizados en su componente normativa, en aquellos aspectos cuya aprobación corresponda a la autoridad reguladora nacional.

El 2 de diciembre de 2019, se publicó en el BOE la Circular 3/2019, de 20 de noviembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las metodologías que regulan el funcionamiento del mercado mayorista de electricidad y la gestión de la operación del sistema. El artículo 23 de esta Circular prevé que la CNMC apruebe mediante resolución las metodologías previstas en la normativa europea.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

### RESUELVE

**Primero.** Aprobar las Condiciones relativas al balance, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/2195, de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017, por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico, que se anexan a la presente Resolución.

**Segundo.** Estas condiciones producirán efectos a los 30 días de su publicación en el BOE, con las salvedades especificadas en el artículo 30 de las mismas para aquellas disposiciones cuya aplicación requiere adaptación de los procedimientos de operación u otro tipo de desarrollo.

Comuníquese esta Resolución a Red Eléctrica de España, S.A.U. y a la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía, publíquese, de forma íntegra, en la página web de la CNMC y, en versión extractada en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido a este respecto en el artículo 7.38 de la Ley 3/2013, de 4 de junio.